

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES EN RELACIÓN CON EL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD AL PERSONAL LABORAL DISCONTINUO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

El Tercer Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias dedica su Capítulo VI a la regulación del régimen retributivo aplicable al mismo, conteniéndose en su artículo 43 las prescripciones aplicables al concepto de Antigüedad:

“Se fija la cuantía mensual del trienio para todos los trabajadores y trabajadoras en 28,59 euros para el ejercicio 2014.

La antigüedad se abonará a los trabajadores por trienios cumplidos.

Los nuevos trienios comenzarán a devengarse el mismo mes en que se cumplan tres o múltiplos de tres años de antigüedad.

Todos los trabajadores, fijos o temporales, con una actividad continua o discontinua, al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en función del tiempo servido, tendrán derecho al devengo de la antigüedad, por trienios cumplidos por el transcurso de tres años de servicios prestados (1).

A los efectos del cómputo del período de tres años (o el proporcional si la actividad fuera discontinua) se tomarán en cuenta todos los servicios prestados al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en cualesquiera de sus categorías o grupos profesionales, incluidos en el Anexo II del III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias. Se computarán todos aquellos servicios prestados dentro del iter contractual cuando no se hubiese producido interrupciones, entre la finalización de un contrato de trabajo e inicio del siguiente, superiores a un año (1).

Por los departamentos y organismos autónomos se tramitará el reconocimiento de la antigüedad de los trabajadores cuando se produzca el vencimiento normal de un trienio, reconociendo los que correspondan una vez contabilizados todos los periodos de actividad, con los efectos económicos que procedan (1).”

(1) Los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 43 fueron añadidos por Resolución de 14 de mayo de 2015 (BOC 96, 21.5.2015)

Por su parte, la Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021, introduce una importantísima novedad en esta materia, al establecer en su artículo 35.9 lo siguiente:

“En el cómputo y reconocimiento de la antigüedad al personal laboral discontinuo, se tendrá en cuenta todo el periodo de duración de la relación laboral, incluidos los periodos de inactividad”

Teniendo en cuenta este cambio normativo, con efectividad a partir de la entrada en vigor de la citada Ley 7/2020, el 1 de enero de 2021, y con la finalidad de favorecer la efectividad del derecho reconocido con la máxima celeridad, se hace preciso dictar las instrucciones pertinentes, a que habrá de ajustarse la tramitación de los expedientes de reconocimiento de antigüedad del personal afectado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LAURA MARIA MARTIN PEREZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 26/04/2021 - 14:07:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 653 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 26/04/2021 14:13:28	Fecha: 26/04/2021 - 14:13:28
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0z5TYWAFs1_kSaRMExY0rSsKg_j_k-ILjF	
El presente documento ha sido descargado el 26/04/2021 - 14:13:49	



Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas, conforme a lo previsto en el artículo 78 letra e) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 14/2021, de 18 de marzo, se dictan las presentes

INSTRUCCIONES

Primera.- **Ámbito subjetivo y alcance.**

El nuevo criterio de actuación que en relación con el reconocimiento de antigüedad al personal laboral discontinuo introduce el artículo 35.9 de la Ley 7/2020, de 29 de diciembre, se aplicará al personal laboral discontinuo (fijo o temporal) de la Administración autonómica que actualmente se encuentre en situación de activo o en cualquier otra situación en la que se mantenga el derecho al cómputo y reconocimiento de antigüedad.

En virtud de la modificación operada por el precepto de referencia, en el reconocimiento de antigüedad al personal laboral discontinuo deberán ser tenidos en cuenta todos los periodos de inactividad producidos durante la vigencia de la relación contractual que actualmente vincula a dicho personal con la Administración autonómica canaria, y que no hayan sido tomados en consideración ni computados con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 7/2020. A tal efecto, deberán observarse las siguientes instrucciones.

Segunda.- **Personal laboral discontinuo sin antigüedad reconocida, cuyo contrato vigente es de fecha posterior al 1 de enero de 2018.**

Producido el vencimiento de tres años de servicios, computados desde la efectividad de la contratación, incluyendo en dicho cómputo los periodos de inactividad, al personal laboral discontinuo les serán reconocidos los correspondientes trienios, aplicándose, en cuanto a sus efectos económicos, las normas que resultan aplicables con carácter general en los vencimientos de trienios de personal laboral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la CAC.

Tercera.- **Personal laboral discontinuo, cuyo contrato vigente es de fecha anterior al 1 de enero de 2018.**

1. Deberá procederse con carácter inmediato a la regularización de su antigüedad, mediante la tramitación de los correspondientes actos de reconocimiento de los trienios que, con los criterios vigentes con anterioridad al 1 de enero de 2021, fecha de entrada en vigor de la Ley 7/2020, hubieran sido perfeccionados antes de dicha fecha.
2. Una vez efectuada la regularización anterior, de la que derivará la liquidación de los derechos económicos que en su caso proceda, y tras su anotación en el Registro de Personal de la Dirección General de la Función Pública, para los sucesivos vencimientos habrá de estarse a lo señalado en la Instrucción anterior.

A tales efectos, se procederá al recálculo de la fecha de vencimiento del/de los trienios ya reconocidos teniendo en cuenta todos los periodos de inactividad producidos durante la duración de la relación contractual, de forma que:

- A) Si como consecuencia de dicho recálculo resultara procedente el reconocimiento de nuevos trienios cuya fecha de vencimiento sea anterior al 01/01/2021, una vez regularizados los anteriores, se deberá proceder a dicho reconocimiento mediante la tramitación del correspondiente acto 18 (Reconocimiento de servicios previos/prestados) a través del Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRhUS), debiendo tenerse en cuenta, en todo caso, que los efectos económicos de los nuevos trienios reconocidos

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LAURA MARIA MARTIN PEREZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 26/04/2021 - 14:07:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 653 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 26/04/2021 14:13:28	Fecha: 26/04/2021 - 14:13:28
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0z5TYWAFs1_kSaRMExY0rSsKgj_k-ILjF	 
El presente documento ha sido descargado el 26/04/2021 - 14:13:49	



como consecuencia del cómputo de los periodos de inactividad será siempre 1 de enero de 2021 .

- B) Si por el contrario, de dicha regularización resultara que la fecha de vencimiento del nuevo trienio es posterior a la indicada fecha (01/01/2021), tras la tramitación del citado Acto 18 (de Reconocimiento de servicios previos/prestados), llegada la fecha de vencimiento del nuevo trienio, el citado reconocimiento será tramitado normalmente a través de un Acto 16 (Reconocimiento de Antigüedad) cuando llegue la fecha, con arreglo a las instrucciones aplicables en la materia.

Cuarta.- Anotación registral de los nuevos reconocimientos de trienios al personal laboral discontinuo, con carácter previo a su inclusión en nómina.

Habida cuenta del elevado número de empleados y empleadas, personal laboral discontinuo, afectados por el nuevo criterio legal, así como la necesidad de revisión de sus expedientes y de la previa regularización de su antigüedad, a fin de minimizar el riesgo de errores en la gestión, el reflejo en nómina de los nuevos trienios reconocidos a dicho personal se efectuará una vez se haya producido la anotación, en el Registro de Personal de la Dirección General de la Función Pública, de los actos tramitados con arreglo a las precedentes instrucciones

Santa Cruz de Tenerife (Fecha al pie).

LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Laura M^a Martín Pérez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LAURA MARIA MARTIN PEREZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 26/04/2021 - 14:07:05
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 653 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 26/04/2021 14:13:28	Fecha: 26/04/2021 - 14:13:28
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0z5TYWAFs1_kSaRMExY0rSsKg_j_k-ILjF	 
El presente documento ha sido descargado el 26/04/2021 - 14:13:49	